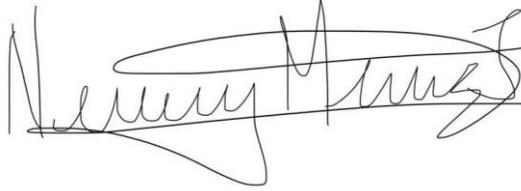


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2020-441**, informando que la parte actora allegó poder de sustitución y constancia del trámite de notificación. -**Sírvase proveer.**



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

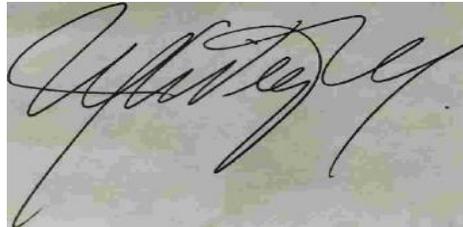
Visto el informe secretarial, se halla en el anexo 09 del expediente digital, escrito de la apoderada de la parte demandante sustituyendo poder que le fuere otorgado y por encontrarse el mismo en debida forma se procederá a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **MARIA PAULA MORALES MARRUGO**, identificada con C.C. N° 1.073.528.820 de Bogotá y L.T. N° 31.910 del C.S.J., para actuar en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otra parte, evidencia el Despacho que la parte actora libró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con destino a la sociedad demandada, sin embargo, al hacer la revisión de la misma se constató que dicha notificación fue devuelta por causal “*No existe número*”

Ahora, el artículo 29 del C.P.L. estipula que cuando el demandado no es hallado o se impide su notificación, se efectuará su emplazamiento, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del C.P.C., hoy artículo 292 del C.G.P., disposición que fue omitida por la parte actora, pues procedió a remitir notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual por demás no cuenta con el respectivo acuse de recibido.

Por lo anterior y con el fin de preservar las prerrogativas procedimentales de la pasiva, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 C.P.L., una vez se surta este trámite deberá acreditarlo en el plenario, para de esta manera verificar la viabilidad o no de emplazar a la sociedad encartada.

Notifíquese y Cúmplase,

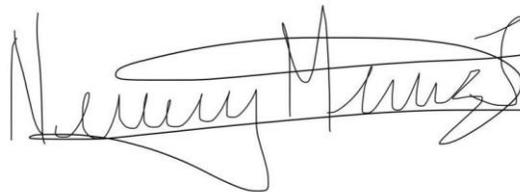


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario